

ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

FUNDACION ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA “EAD”

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 001

(Del 7 De Junio de 2011)

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil”.

El Consejo superior de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, “EAD”** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Es función del Consejo Superior expedir ó modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.

Es necesario ajustar las normas internas y procedimientos académicos, a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, a los procesos de sistematización y tecnificación, que desarrolle la institución para agilizar y hacer más eficientes los eventos académicos a que haya lugar.

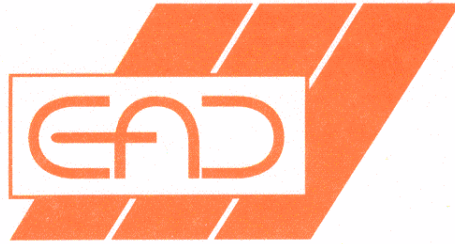
Es imprescindible establecer y aplicar en el Reglamento Estudiantil, los principios de equidad y justicia, consagrados en la Constitución Nacional.

A C U E R D A:

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Calidad de estudiante. Es estudiante de la ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA – EAD, la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de la Institución y para el período



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

académico correspondiente, surgiendo en consecuencia los derechos y deberes establecidos en la ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. Clases de estudiante.

1. Estudiante regular. Es la persona que se ha matriculado en un período académico para cursar uno o más programas académicos de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos legales y lo dispuesto en el presente reglamento estudiantil.

2. Estudiante no regular. Es la persona inscrita y autorizada o matriculada para realizar estudios a través de convenios interinstitucionales, o para cursar programas de educación continuada que ofrezca la institución.

Parágrafo 1. Los estudiantes que adelanten cursos mediante convenio interinstitucional, se rigen por lo dispuesto en el presente reglamento estudiantil, como en el convenio interinstitucional.

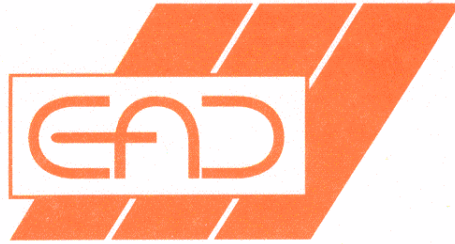
Parágrafo 2. El Consejo Académico podrá autorizar la figura del estudiante especial. El estudiante especial es la persona que se matricula en asignaturas de un programa académico de los que la institución ofrece en cualquiera de los niveles y modalidades de formación.

Tales cursos no son conducentes a título y la responsabilidad de la institución se circunscribe a su certificación, sin perjuicio de que puedan ser reconocidos posteriormente por ella en el evento en que el estudiante, de acuerdo con las formalidades legales y estatutarias, se matricule como estudiante regular.

ARTÍCULO 3º. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante de la Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería – EAD, en los siguientes casos:

1. Culminación del programa académico correspondiente
2. No renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Institución
3. Bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
4. Cuando se haya impuesto sanción académica o disciplinaria temporal o definitiva
5. Retiro de la Institución o inasistencia definitiva
6. Presentación de documentos falsos para ingresar a la institución

TITULO II



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4º. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes de la Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería – EAD, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir una formación integral acorde a los principios y la filosofía de la Institución.
2. Recibir un trato respetuoso de parte de docentes, directivos y demás personal de la Institución.
3. Conocer las normas internas de la institución.
4. Utilizar los recursos físicos de la Institución dentro de su proceso de formación, de acuerdo a las normas establecidas.
5. Expresar, discutir, examinar y controvertir ideas, conocimientos y doctrinas dentro del respeto y la libertad de cátedra.
6. Participar en la organización y dirección de la institución a través de los mecanismos legalmente establecidos.
7. Presentar por escrito solicitudes o reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.
8. Disfrutar de los programas de bienestar institucional que la Institución ofrece, de conformidad con los reglamentos establecidos.
9. Ser asistido y oído por las instancias correspondientes de la Institución en relación con asuntos propios de su actividad como estudiante de la institución.
10. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos correspondientes en caso de proceso disciplinario y/o académico, con fundamento en un debido proceso.
11. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
12. A representar a la Institución en actividades de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social o deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria, según las disposiciones establecidas por las instancias pertinentes.
13. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Institución.
14. A recibir apoyo institucional para la realización de las diferentes actividades relacionadas con la formación integral del estudiante, en consonancia con la disponibilidad de recursos y atendiendo a los requisitos académicos e institucionales definidos para tal efecto.
15. Los demás que se deriven de la Constitución Política, la ley y en las demás normas internas de la Institución.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

ARTÍCULO 5º. Deberes de los estudiantes. Los estudiantes de la Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería – EAD, tendrán los siguientes deberes:

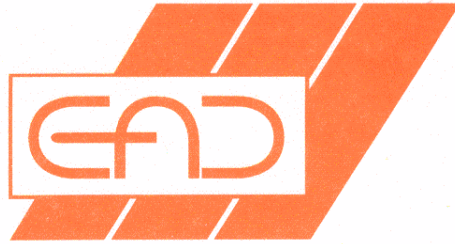
1. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Constitución Política y la Ley.
2. Cumplir con los Estatutos y demás normas internas de la Institución y con los compromisos que como estudiante se y con los compromisos que como estudiante, se deriven de los convenios que suscriba la institución.
3. Observar conducta ejemplar conforme a su condición de estudiante, velando por el cuidado en su presentación personal, comportándose de acuerdo con las normas de educación, buenas costumbres y el Código Nacional de Policía.
4. Cuidar y mantener las instalaciones, los bienes muebles, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Institución.
5. Conocer y aceptar los programas, evaluaciones y planes de estudio señalados por la institución.
6. Participar en las actividades académicas y culturales y actuar con honestidad en el desarrollo de pruebas académicas.
7. Respetar y cumplir en especial las normas relacionadas con propiedad intelectual.
8. Participar en la elección de la representación estudiantil, en los órganos donde esté establecida su participación.
9. Participar en los procesos de evaluación de sus docentes acorde con los mecanismos establecidos en los reglamentos internos.
10. Informar sobre las irregularidades en el comportamiento del personal directivo, docente y demás miembros de la Institución.
11. No realizar actividades comerciales dentro de la Institución sin la debida autorización.
12. Abstenerse de fumar y de consumir alimentos en los salones o laboratorios.
13. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
14. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar Institucional y preservar el buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
15. Para los programas en el área aeronáutica es indispensable adquirir los materiales y demás elementos exigidos por la institución para su formación académica.

TITULO III

INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 6º. Inscripción. Es el proceso de registro de información personal y académica mediante el cual una persona manifiesta su interés de ingresar como estudiante a la institución. Se formaliza con la entrega de los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- b. Fotocopia documento de identidad



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

- c. Certificado de los Exámenes de Estado para ingreso a la educación superior o, su equivalente en el país donde culminó sus estudios de educación básica secundaria.
- d. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- f. Fotocopia del diploma o del acta de grado, o constancia del establecimiento educativo de que está cursando el grado once.
- g. Los demás que la institución decida e informe oportunamente.
- h. Fotocopia del documento que certifique la afiliación al Sistema General de seguridad social en Salud.
- i) Documento que acredite la definición de la situación militar, conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 1. La constancia del establecimiento educativo, sólo tendrá validez por un período académico.

Parágrafo 2. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 749 de 2002, también podrán ingresar a los programas de formación técnica profesional, quienes reúnan los siguientes requisitos:

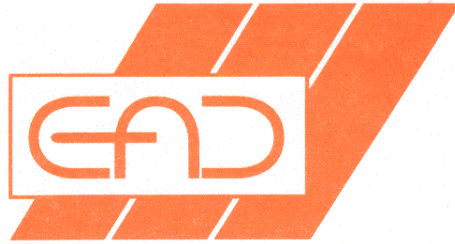
- a- Hayan terminado y presenten el certificado del noveno (9º) grado de la educación básica secundaria y sean mayores de dieciséis (16) años, y deseen iniciar en una carrera técnica profesional.
- b- Hayan obtenido y presenten el Certificado de Aptitud Profesional (CAP), expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

Los estudiantes que pretendan ingresar de conformidad con los literales anteriores, deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo 7º de este reglamento, excepto los literales c y f del mismo artículo.

Parágrafo 3. El pago efectuado por concepto de derechos de inscripción no es reembolsable ni transferible.

ARTÍCULO 7º. Admisión. Es el acto por el cual la Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería – EAD, de acuerdo con sus criterios de selección, acepta al aspirante inscrito para matricularse en cualquiera de sus programas académicos, por reunir las condiciones necesarias para ser admitido.

ARTÍCULO 8º. Formas de ingreso. Quien ingrese a uno de los programas académicos ofrecidos por la EAD, puede hacerlo como:



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

- a. Estudiante nuevo
- b. Estudiante de reingreso
- c. Estudiante de transferencia interna o externa.

a. Estudiante nuevo. Es aquel que ingresa por primera vez a un programa académico en la institución.

b. Estudiante de reingreso. Es aquel que habiendo suspendido sus estudios en la EAD, es admitido nuevamente.

c. Estudiante de transferencia interna o externa. Es estudiante de transferencia interna, la persona que habiendo cursado por lo menos un período académico en programas de la EAD, solicita matricularse en un programa académico diferente. Es estudiante de transferencia externa, la persona que proviene de un programa de educación superior o de educación para el trabajo debidamente reconocido.

Parágrafo 1. El reconocimiento de las asignaturas o créditos académicos cursados y aprobados y las calificaciones obtenidas en otra institución de educación superior debe ser efectuado antes del proceso de matrícula y su estudio tendrá un costo. Si el reconocimiento es aprobado, se registrará con la misma calificación aprobatoria certificada por la Institución de Educación Superior donde se cursó.

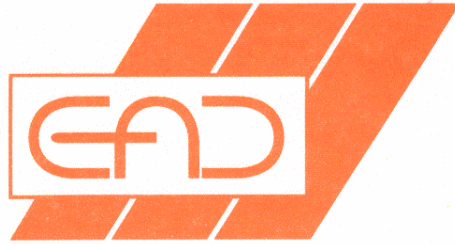
Parágrafo 2: Cuando, como consecuencia del estudio realizado, se encuentre que no es procedente la homologación o convalidación de asignaturas, por no ser suficientes los contenidos, o el número de créditos, o la intensidad horaria requerida, el estudiante podrá solicitar validación por suficiencia.

Parágrafo 3. Los estudiantes de reingreso y de transferencia deberán acogerse al plan de estudios vigente en cada programa académico, en el momento de su matrícula.

Parágrafo 4. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del proceso serán objeto de recurso alguno.

ARTÍCULO 9º. Requisitos adicionales de inscripción para estudiantes de reingreso o de transferencia. Adicional a los requisitos de admisión señalados en el artículo 7º de este reglamento, los aspirantes a reingreso o de transferencia, deberán acreditar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita de reingreso o de transferencia.
- b. Copia de los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

- c. Certificado de las notas definitivas obtenidas, con intensidad horaria y/o créditos académicos de cada asignatura.

Artículo 10. Comité de Admisiones y Registro. Es competencia del Comité de Admisiones y Registro el estudiar las solicitudes de ingreso, reingreso y transferencia que se presenten para los respectivos programas que ofrezca la Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería – EAD.

Parágrafo.- El Comité de Admisiones está conformado por:

- a. El Rector o su delegado, quien lo preside.
- b. Los Directores Académicos
- c. Los directores de Programa.
- d. El Jefe de Admisiones y Registro, quien hace las veces de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 11. Inconsistencias en la información y documentación. El fraude o intento de fraude comprobado en los documentos de inscripción, o de matrícula, dará lugar a su anulación.

TITULO IV

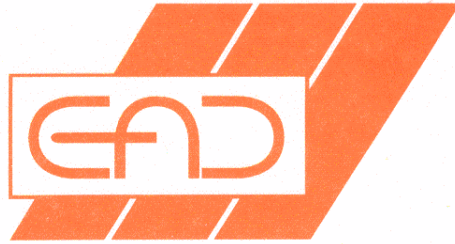
MATRÍCULA

ARTÍCULO 12. Definición. La matrícula es un contrato suscrito entre la Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería – EAD y el aspirante quien adquiere la calidad de estudiante, generando derechos y deberes recíprocos entre la Institución y el estudiante.

ARTÍCULO 13. Etapas de la matrícula. El proceso de matrícula se compone de dos partes:

1. Pre matrícula académica: Comprende el registro de asignaturas o créditos académicos ante la dependencia designada para tal fin.
2. Pre matrícula financiera: Corresponde al pago de los derechos pecuniarios correspondientes, entrega del recibo de pago o de los soportes crediticios ante la dependencia designada para tal fin y la firma de matrícula.

ARTÍCULO 14. Registro de créditos. Los créditos académicos deberán registrarse de acuerdo con lo establecido por la Institución. Si el programa objeto de matrícula cuenta con prerrequisitos y correquisitos, ningún estudiante podrá matricular un crédito



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

académico sin haber aprobado aquellos. La Institución anulará todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia.

Parágrafo 2. Los estudiantes podrán optar por la matrícula por créditos académicos para lo cual sólo deberán inscribir los créditos a cursar en el período académico respectivo, de acuerdo con lo establecido por la Institución en cuanto al número mínimo y máximo de créditos

ARTÍCULO 15. Clases de matrícula. La institución establece las siguientes clases de matrícula:

1. Matrícula Ordinaria. Es la que se realiza dentro de las fechas establecidas por la institución en el calendario académico para el período académico respectivo.

2. Matrícula Extraordinaria. Es la que se realiza después de haberse vencido el plazo para la matrícula ordinaria, con los recargos económicos establecidos.

ARTÍCULO 16. Legalización de la matrícula. La matrícula se legaliza, una vez se surta el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7º y 13 del presente reglamento.

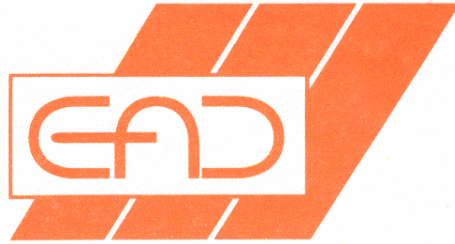
Parágrafo 1. El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por la EAD.

ARTÍCULO 17. Modificación de matrícula. Legalizada la matrícula, el estudiante podrá adicionar o cancelar ante la dependencia que designe la institución (o sistema de información cuando sea implementado), una o varias asignaturas con sus respectivos créditos durante la primera semana de clase, según lo dispuesto en el calendario académico. Es responsabilidad del estudiante realizar seguimiento a su solicitud.

ARTÍCULO 18. Adición y/o cancelación de asignaturas. La adición de asignaturas es el registro de otra(s) nuevas(s) asignaturas(s) con posterioridad a la formalización de la matrícula para el respectivo periodo académico.

Parágrafo 1. Se entiende por cancelación de asignaturas, el retiro voluntario que de las ya autorizadas por la Institución, hace el estudiante por su propia cuenta y decisión. La cancelación de asignaturas durante la primera semana de clases, da la posibilidad de adicionar otras asignaturas que permita el uso de los créditos académicos disponibles.

TITULO V



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 19. Definición. Son los valores financieros que los aspirantes y estudiantes deben cancelar dentro de las fechas previstas por la Institución, como contraprestación por los diferentes servicios académicos prestados.

Parágrafo. Los valores por conceptos de derechos pecuniarios serán los que corresponden a los parámetros establecidos en la reglamentación que para el efecto se expida en concordancia con las normas legales vigentes, y solamente procederá su devolución o abono, en los casos que expresamente se señale en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. Devolución o abono de derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

Los derechos pecuniarios que paguen los estudiantes por concepto de matrícula, solamente tendrán devolución o podrán ser abonados a períodos posteriores, en los siguientes casos:

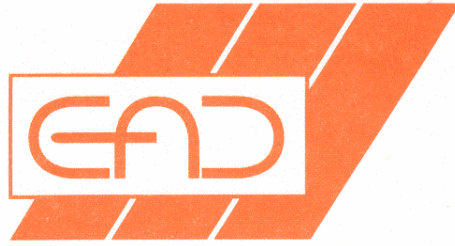
1. Devolución del 100% del valor pagado por concepto de matrícula e inscripción cuando la institución no inicie el programa.
2. Devolución o abono del 80%, del valor pagado por concepto de matrícula cuando el estudiante radique la solicitud en la Institución hasta el día antes del inicio de clases. El abono sólo se podrá aplicar al periodo académico siguiente.
3. No habrá lugar al traslado de valores pagados por concepto de pago o abono de matrícula a créditos o pagos de terceras personas.
4. No habrá derecho a reembolso si la solicitud se presenta iniciadas las clases.

Artículo 21. Anulación de matrícula. La violación al reglamento originada en la inexacta información del aspirante al realizar su matrícula, dará lugar a la anulación de la misma en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad. No serán reconocidas las calificaciones obtenidas durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

TITULO VI

REGIMEN ACADEMICO

Artículo 22. Plan de estudios. Es el conjunto de asignaturas, créditos y demás requisitos que contribuyen al aprendizaje del estudiante y que debe ser desarrollado y aprobado para obtener el respectivo título académico.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Artículo 23. Período académico: El tiempo comprendido entre la apertura y el cierre de labores académicas, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 24. Crédito académico. El crédito es una unidad que mide el tiempo que el estudiante dedica al aprendizaje de conocimientos o desarrollo de habilidades y destrezas en un campo determinado del plan de estudios. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de investigación, de estudio y de trabajo en prácticas programadas para alcanzar las metas de aprendizaje de cada asignatura.

Artículo 25. Rendimiento Académico. El estudiante al matricularse, se compromete a asistir, a participar y a cumplir con todas las etapas del respectivo proceso académico. Para lo cual deberá mantener durante todos y en cada periodo académico un rendimiento académico no inferior a tres punto cero (3.0).

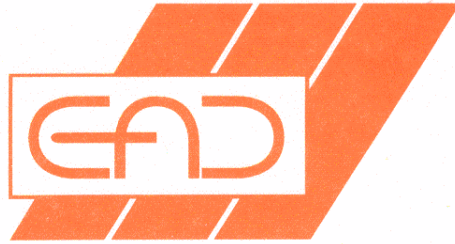
Parágrafo. 1. Las asignaturas se reprueban por no tener al final del periodo académico la nota mínima de tres punto cero (3.0).

Todos los estudiantes deberán matricular obligatoriamente las asignaturas perdidas, y luego las demás a que tenga derecho según su plan de estudios.

Parágrafo. 2. Si el estudiante pierde tres (3) veces la misma asignatura, en el siguiente periodo académico solamente podrá matricular dicha materia, quedando condicionado a aprobarla, de no hacerlo, el estudiante podrá quedar por fuera del programa anotándose en su historial académico "Por fuera del programa por rendimiento académico insuficiente".

Parágrafo. 3. El estudiante que al terminar un período académico no alcance a cumplir con el promedio general acumulado de tres punto cero (3.0), sólo podrá matricular la ó las asignaturas perdidas y obtendrá un rendimiento académico insuficiente, generándole el compromiso de cumplir en el siguiente período con el promedio señalado. De no alcanzarlo, quedará por fuera del Programa y se anotará en su historial académico "por fuera del programa por rendimiento académico insuficiente" y sólo podrá aspirar a un programa diferente.

Artículo 26. Pérdida por inasistencia. La inasistencia a un número de clases equivalente al veinte por ciento (20%) o más de la intensidad horaria prevista, sin causa oportunamente justificada, dará lugar a la pérdida de la asignatura. Y ésta se calificará con la nota definitiva de cero punto cero (0.0).



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Parágrafo. Para el caso de actividades académicas en la metodología a distancia o virtual, la pérdida de la asignatura se mide con base en el incumplimiento del veinte (20%), de las actividades programadas, teniendo en cuenta las fechas y horarios establecidos para dichas actividades. También se calificará con la nota definitiva de cero punto cero (0.0).

TITULO VII

SISTEMA DE EVALUACION Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE

Artículo 27. Evaluación académica. Es el proceso por el cual se verifica el aprendizaje y se cuantifica y/o cualifica el desempeño del estudiante, su avance y logro en el desarrollo de los objetivos propuestos en el plan de estudios de cada programa.

Parágrafo. Al iniciar las actividades académicas, los profesores informarán a los estudiantes sobre el sistema de evaluación, los criterios de aplicación, escala de evaluación, porcentaje de evaluación, reporte y los resultados.

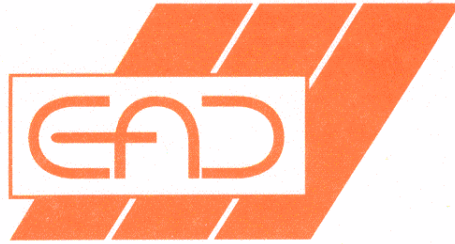
Artículo 28. Escala de evaluación. Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, las evaluaciones de las asignaturas practicadas en la EAD se califican con un entero y un decimal e irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la nota aprobatoria una nota definitiva mínima de tres punto cero (3.0), sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se acercan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior, según sea el caso. Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal.

Artículo 29. Reporte y porcentaje de evaluación. El calendario académico que expida la institución para el respectivo periodo académico, informará de la cantidad de reportes, de los porcentajes de evaluación a efectuar del proceso evaluativo integral, y de las fechas de reporte de notas.

Artículo 30. Evaluaciones especiales. Además del sistema de evaluación que señale el profesor al comenzar las actividades académicas, la institución podrá aplicar las siguientes pruebas, evaluaciones o exámenes:

a) **Exámenes parciales.** Son pruebas o alternativas de evaluación que se han establecido en cada programa, con el valor fijado por el docente acorde con los



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

porcentajes señalados por la institución para cada ciclo o corte del periodo académico.

- b) **Examen final:** Se realiza al finalizar una asignatura. Tiene por objetivo evaluar el conocimiento integral de la asignatura. Podrá hacerse mediante una o varias evaluaciones, ensayos o trabajos de investigación, según la metodología que corresponda.
- c) **Examen de Habilitación:** Examen que se práctica por una (1) sola vez, en cada período académico, a los estudiantes que hayan obtenido una nota final no inferior a dos punto cero (2.0), en una asignatura considerada como habilitable por la Institución. El estudiante, previamente a su presentación deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes. El Consejo Académico, determinará que asignaturas son susceptibles de habilitación. Ninguna asignatura práctica podrá ser objeto habilitación.

Parágrafo. El examen de habilitación comprende todo el contenido de la asignatura y se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0). No obstante, cualquiera sea la nota aprobatoria, la materia será calificada como máximo con tres punto cinco (3.5). El número máximo de asignaturas que un estudiante puede habilitar en cada período académico es de dos asignaturas.
- d) **Examen Supletorio.** Es aquel que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final. La solicitud será presentada a la Dirección Académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba que no pudo presentarse, acompañada de los comprobantes que sustenten la petición. En caso de ser aprobada la solicitud el examen deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, anexando el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes señalados por la Institución.
- e) **Examen de validación.** Corresponde a la prueba que podrá presentar el estudiante que ha perdido una misma asignatura dos veces en periodos académicos diferentes, por considerar que tiene logradas, en forma idónea las competencias mínimas requeridas en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Igualmente es el que realiza el estudiante que solicita reconocimiento de un curso aprobado en otra institución de Educación Superior.
- f) **Examen de suficiencia.** Es aquel que comprende todo el contenido de una asignatura no cursada del respectivo programa. Se realiza para comprobar que ya tiene logrados los aprendizajes de las competencias establecidas en una(s) asignatura(s) que no ha cursado. Esta prueba podrá aplicarse también, cuando se encuentra que los objetivos, contenidos, intensidad horaria, o la calificación de



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

créditos académicos, presentados para su reconocimiento por un aspirante a transferencia interna o externa, no cumplan con las exigencias de la Institución.

Parágrafo. Los exámenes de validación y de suficiencia, requieren de la autorización del Director Académico, previa presentación de su solicitud. Una vez autorizados, deben cancelarse los derechos pecuniarios correspondientes, señalados por la Institución. Serán realizados y calificados por dos (2) evaluadores y la nota mínima necesaria para aprobarlos será de tres punto cinco (3.5). Serán presentados en el periodo de las habilitaciones o antes de iniciarse la matrícula ordinaria. Ninguna asignatura práctica podrá ser objeto de examen de validación o de suficiencia.

- g) Homologación:** Corresponde al proceso interno que realiza la institución mediante el cual determina el nivel académico y la equivalencia entre asignaturas o créditos cursados y aprobados del plan de estudios de otro programa, de la misma institución o de otra institución de educación superior.

La homologación procederá, una vez el aspirante efectuó la inscripción y presente la documentación requerida.

- h) Sustentación de Trabajo de Grado:** Es la argumentación que realiza el estudiante sobre su trabajo de grado, ante un Jurado Calificador. Su calificación es cualitativa, de aprobado o reprobado.

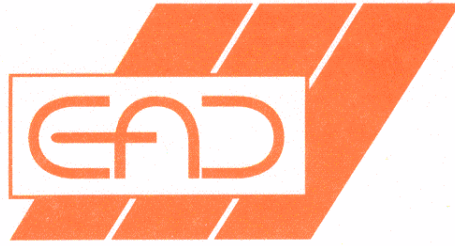
Artículo 31. Revisión de la evaluación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación al respectivo profesor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega o publicación de los resultados.

Artículo 32. Segundo calificador. El estudiante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega o publicación de la nota, tiene derecho a solicitar la asignación de un segundo calificador. Dicha solicitud deberá presentarla ante el Director de Programa, quien en un máximo de tres (3) días, emitirá respuesta. La nota definitiva será la que asigne el segundo calificador.

Artículo 33. Inconsistencias en la presentación de pruebas o evaluaciones. El fraude o intento de fraude comprobado, copia, suplantación, u otra forma de engaño, dará lugar a la anulación de la prueba con nota de cero (0.0.) y a las sanciones disciplinarias correspondientes.

TITULO VIII

CURSOS ESPECIALES



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Artículo 34. Cursos de vacaciones. Son aquellos que se realizan en un calendario especial, tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación o adelantar asignaturas del plan de estudios, equivalentes a las exigencias académicas de una asignatura del respectivo plan de estudios.

Parágrafo 1. Su realización se condiciona a la inscripción y pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula de un número mínimo de estudiantes que la institución señale.

Parágrafo 2. La calificación obtenida hará parte del promedio correspondiente al período académico en el cual se han realizado.

Artículo 35. Cursos dirigidos. Son aquellos autorizados por el Director Académico, con horarios y metodología diferentes a los de los cursos regulares y bajo la asesoría especial de uno o varios profesores asignados por el Director.

Se podrán autorizar, previa solicitud escrita de uno o varios estudiantes interesados, justificando circunstancias especiales, entre otras: La eliminación de la asignatura del plan de estudios de un programa, número reducido de estudiantes, programas académicos ofrecidos solamente para una cohorte de estudiantes.

Parágrafo. Las asignaturas que se dicten mediante la metodología de Curso Dirigido se registrarán en el proceso normal de matrícula.

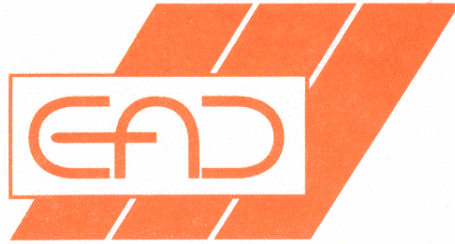
TITULO IX

ESTÍMULOS E INCENTIVOS ACADEMICOS

Artículo 36. Concepto. La Institución podrá reconocer la excelencia en las actividades académicas y de bienestar de los estudiantes que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria, con el otorgamiento de becas o descuentos económicos al valor de la matrícula.

Artículo 37. Clases de estímulos. La Institución ha definido las siguientes clases de estímulos e incentivos académicos:

a) **Beca por mérito académico:** Equivalente al 100% del valor de la matrícula del periodo académico siguiente, para el estudiante cuyo promedio académico es superior o igual a 4.5 en cada una de las asignaturas del periodo académico cursado.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

b) Beca Estudiante Monitor: Correspondiente a un descuento en el valor de la matrícula del periodo académico siguiente, para el estudiante cuyo promedio académico es sobresaliente en una determinada asignatura. El estudiante beneficiado con este estímulo, bajo la supervisión del docente, deberá apoyar a otros estudiantes que requieran mejorar su rendimiento en la asignatura.

c) Estímulos por participar en la ejecución de proyectos de investigación. La Institución podrá otorgar descuentos entre el 50% y el 100% en el valor de la matrícula del estudiante con promedio académico superior o igual a 4.3, y que se haya destacado por su participación en la ejecución de un proyecto de investigación debidamente aprobado y autorizado por la institución.

TITULO X

REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULOS ACADÉMICOS

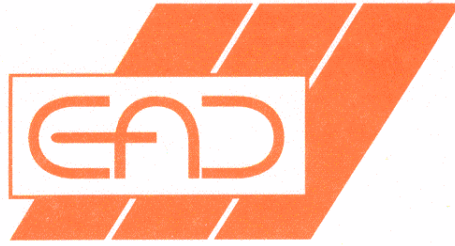
Artículo 38. Título. Es el reconocimiento expreso de carácter académico, que otorga la institución al estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de un programa de formación académica y además cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la presentación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior en los programas que así lo exijan.
- b) Cancelar los derechos pecuniarios de grado y estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- c) Los demás que la Ley y el respectivo programa exijan.

Parágrafo. Cuando, entre la aprobación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y la solicitud de obtención del título respectivo, haya transcurrido un período superior a dos (2) años, el Consejo Académico de la Institución, estudiará, analizará el caso y decidirá lo correspondiente.

Artículo 39. Grado póstumo. En caso de fallecimiento de estudiantes, la Institución, a solicitud de los padres, cónyuge o hijos, según sea el caso; podrá conceder menciones honoríficas pos mortem, u otorgar el grado póstumo, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 40. Duplicado de diploma o de acta de grado. La institución podrá expedir duplicado del diploma o del acta de grado a solicitud del interesado, por pérdida, deterioro o destrucción del original y por cambio de nombre.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

El Acta de Grado, o Diploma nuevo, será firmado por las autoridades académicas existentes al momento de expedir el duplicado en el cual se dejará constancia de que se trata de un duplicado. A la solicitud escrita de duplicado del Diploma o de acta de grado dirigida a la Secretaria General, se deberá anexar:

- a) En caso de pérdida o destrucción, fotocopia de la denuncia de la pérdida del diploma o acta y fotocopia del documento de identidad.
- b) Cuando se trate de error manifiesto en el texto del diploma o del acta, presentar el documento que lo acredite y fotocopia del documento de identidad.
- c) Cuando se trate de cambio de nombre, el certificado de registro civil de nacimiento con la correspondiente nota marginal y fotocopia del documento de identidad.

Parágrafo. La expedición del duplicado del diploma o de acta de grado causará los derechos pecuniarios señalados por la Institución.

TITULO XI

CERTIFICADOS

Artículo 41. Expedición. La institución a través de las dependencias correspondientes, expedirá los certificados y constancias sobre información académica y situación administrativa del estudiante, del egresado y personal retirado, previo el pago de los valores correspondientes señalados por la Institución.

Artículo 42. Solicitud. La institución solamente expedirá las certificaciones y constancias correspondientes a las solicitudes presentadas por el estudiante, el egresado, los retirados, las personas o entidades que éstos autoricen, los padres o acudientes cuando el estudiante sea menor de edad y a las autoridades competentes. Tratándose de información relacionada con el título académico otorgado, por no ser objeto de reserva, se suministrará la información correspondiente.

Artículo 43. Validez. Para la validez de la información suministrada, las certificaciones y constancias expedidas deben llevar la firma de la autoridad competente y ser expedidas sin enmendaduras o tachaduras.

TITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Artículo 44. Finalidad. La función disciplinaria de la EAD, acorde con los principios generales consignados en este régimen y demás normas internas de la institución, está orientada a mantener el orden, fomentar los valores y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa y entre éstos y la Institución. Para el propósito anterior, la institución define las faltas disciplinarias, las sanciones disciplinarias y el proceso disciplinario que se adelantará para la imposición de las sanciones.

Artículo 45. Faltas disciplinarias. Se consideran faltas las siguientes, cuya gravedad será determinada por la autoridad competente:

- a. Infringir la ley, las normas o directrices internas que regulen los servicios de las distintas dependencias de la Institución.
- b. Atentar contra el buen nombre de la institución.
- c. Agredir física o verbalmente a las autoridades institucionales, personal docente, administrativo, estudiantes y visitantes de la institución.
- d. Los actos, hechos que u omisiones que atenten o produzcan daño a los bienes, patrimonio y demás elementos de la Institución o darles un uso inadecuado.
- e. Obstaculizar el acceso a las clases y demás actividades académicas, formativas, culturales o sociales desarrolladas por la Institución en sus instalaciones, o externamente, estando en representación de ella.
- f. Introducir, portar o consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, promover su consumo, o presentarse bajo sus efectos, en cualquier evento de la institución.
- g. La comisión de conductas tendientes a falsificar cualquier tipo de documento o registro, con el cual se produzca fraude a la Institución de tipo académico, administrativo o económico.
- h. Falsificar o presentar documentos falsos.
- i. No asistir a la designación que le hiciere la institución como jurado de votación en los procesos electorales internos.
- j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad de la institución, en los procesos electorales internos de la institución.
- k. Incurrir en actos de suplantación.
- l. La retención, intimidación y extorsión al personal directivo, administrativo, docente y estudiantil de la EAD.
- m. Poseer o introducir armas, materiales explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la EAD.
- n. Cometer o incitar a otros a realizar actos ilícitos en las instalaciones de la institución o externamente, en los lugares donde se desarrollen actividades institucionales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

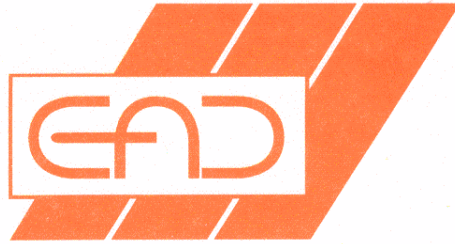
- o. Incurrir en plagio o cualquier otra forma de apropiación indebida de propiedad intelectual.
- p. Infringir normas penales, ejecutar actos que contra la dignidad, las buenas costumbres, el orden público y la moral pública debidos a la institución y a las personas.

Artículo 46. Sanciones disciplinarias. Las faltas de que trata el presente reglamento se sancionarán según su gravedad, así:

- a. **Retiro del aula de clase:** Es impuesta por el docente, cuando el estudiante perturbe el orden en la clase. Se anotará al estudiante, inasistencia a esa clase. La aplicación de esta sanción no requiere de proceso disciplinario, ni constancia en la hoja de vida académica del estudiante.
- b. **Amonestación escrita:** Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la hoja de vida académica del estudiante. La aplicación de esta sanción no requiere de proceso disciplinario.
- c. **Suspensión temporal en una o varias asignaturas:** Se anotarán las fallas correspondientes, y las pruebas académicas que se realicen durante el lapso de suspensión serán calificadas con cero punto cero (0.0). Se registrará en la hoja de vida académica del estudiante.
- d. **Matrícula condicional:** Se aplicará en el período académico en que el estudiante cometió la falta, o en el siguiente. En el acto interno mediante el cual se imponga, se especificará la duración de la sanción que será de un semestre. Si el estudiante durante dicho período cometiere cualquier otra falta, dará lugar a la expulsión o cancelación definitiva de la matrícula. Con copia a la hoja de vida académica del estudiante.
- e. **Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula:** Es el retiro del estudiante de la institución en forma definitiva. Con copia a la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 1. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Parágrafo 3. Además de la sanción disciplinaria, quien sea sorprendido cometiendo fraude, o suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, y quien presente trabajos copiados total o parcialmente, el docente calificará con cero punto cero (0.0).

Artículo 47. Proceso disciplinario.

La actuación disciplinaria se desarrollará en observancia de los principios constitucionales como el respeto por la dignidad humana, la presunción de la buena fe, el debido proceso, el derecho a la defensa, normas y directrices internas, y demás normas legales que le sean compatibles.

La Institución es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. Conocidos los hechos por la autoridad competente, éste decidirá si amerita o no la apertura de una investigación. De considerar positivo, procederá dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, comunicar al estudiante de la existencia de la investigación y los cargos que se le formulan.

A partir de la notificación que se haga al estudiante, éste o su apoderado dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y las pruebas que para su defensa estime pertinente.

La autoridad competente, o a quien esta delegue, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, practicará las pruebas que estime pertinentes. Entregadas las pruebas, el organismo competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, calificará la falta y emitirá fallo. Si no encontrare mérito para continuar con el proceso se archivará el expediente.

El acto interno de sanción se notificará al estudiante.

Artículo 48. Recursos. Contra las sanciones de retiro del aula de clase y amonestación escrita no procede recurso alguno.

Contra las demás sanciones procede recurso de reposición ante el Consejo Académico, y deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, en forma escrita.

Adicionalmente, contra las sanciones de matrícula condicional y de expulsión o cancelación definitiva de la matrícula, se podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, el recurso de apelación ante el Consejo Superior.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Artículo 49. Notificaciones. Las actuaciones que hacen parte del proceso disciplinario, deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la misma. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, se efectuará por fijación en sitio visible, de copia de la decisión en las carteleras de la institución, donde permanecerá fijada por cinco (5) días hábiles. De dicha actuación se dejará constancia. Vencido este término, se entenderá efectuada la notificación.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. El presente reglamento se aplicará, también, en lo que corresponde, a los estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y programas de extensión que, acorde con sus normas ofrezca y desarrolle la Institución.

Artículo 51. Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva de la Institución, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones del presente Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la comunidad Institucional.

Artículo 52. VIGENCIA: El presente Reglamento deroga las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y su aplicación iniciará una vez sea ratificado por el Ministerio de Educación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Bogotá D. C., a los siete (7) días de mes de Junio del año dos mil once (2011).

Original firmado por:

Dr. Antonio Morales R.
Presidente

Ingeniero Arley Mauricio Rivera
Secretario General



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.